

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL “Learn & Teach”

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN “LEARN & TEACH”, nº 53073 de Registro, e inscrita con fecha 10 de enero de 2013 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de Protección Jurídica del Menor, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, el R.D. 397/1988 sobre asociaciones culturales y demás normativa que pudiera serle de aplicación.

La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos, con el alcance establecido en la citada Ley Orgánica.

Artículo 2.

Los fines de la asociación pretenderán promover el interés general y, en concreto, serán fines de la asociación los siguientes:

La promoción del crecimiento personal, aprendizaje, cultura y ocio.

El fomento de la cultura en todas sus formas y variantes a la par que otorgar a los socios y participantes en la asociación la oportunidad de disponer de un aprendizaje alternativo.

Artículo 3.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones: Jornadas de formación y/o divulgación, propuestas de ocio, talleres participativos y cuantas otras impliquen los fines de la asociación, todo ello con el fin de promover la importancia de la cultura favoreciendo el desarrollo y la participación en la vida comunitaria dentro de unos marcos de integración, tolerancia, honestidad, respeto y

deportividad, y en general cualquier otra actividad que contribuya a la consecución de los fines descritos.

Al pretender los fines de la asociación promover objetivos de interés general, las actividades que se realicen así como los beneficios que conlleven no afectarán solamente a los asociados sino que estarán abiertas a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos en función de los fines de la asociación.

Artículo 4.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 5.

El domicilio social se establece en Calle Uztarroz N°32, 2ºB, 31014, Pamplona, Navarra, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, previo acuerdo de la Asamblea General.

El domicilio a efecto de notificaciones se establece en Calle Asturias 4 escalera izquierda 4ºA, 28701, San Sebastián de los Reyes, Madrid, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, previo acuerdo de la Asamblea General.

El ámbito de actuación de la asociación será NACIONAL.

Artículo 6.

Se establece como anagrama de la asociación el siguiente: L&T. También se establece como lema “Sapientia discere docere est”.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 7.

La organización interna y el funcionamiento de la asociación serán libres, plurales y democráticos, y los socios lo serán en condiciones de igualdad al objeto de evitar cualquier posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.

Podrán ingresar como socios todas aquellas personas, sin ninguna clase de distinción, que sean mayores de 14 años, y que lo manifiesten expresamente y sean admitidos por la Junta de Admisión de socios.

En cuanto a los miembros de la Asociación con una edad comprendida entre los 14 años y los 18 años sin cumplir, tendrán la necesidad para su ingreso en la Asociación de la autorización de sus padres o tutores siendo considerados socios de pleno derecho para todos los ámbitos de la asociación.

Artículo 8.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- Por voluntad propia.
- Por impago de cuota de socio.
- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria debidamente motivado, y adoptado tras ser informado y oído con carácter previo el asociado.
- Por fallecimiento.

Artículo 9.

Los socios tienen los siguientes derechos:

- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- Proponer cuantas sugerencias consideren oportunas a los cargos directivos en aras a un mejor funcionamiento de la Asociación.
- Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.

- Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interno.

Artículo 10.

Son obligaciones de los socios:

- Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interno y los acuerdos de los órganos directivos.
- Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- Respetar los presentes estatutos.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 11.

Serán órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Artículo 12.

La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno y de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por todos los socios.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anual.

La extraordinaria se celebrará cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la décima parte de los socios por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las

firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 13.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con al menos quince días de antelación a su celebración mediante anuncios en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria.

La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria así como el orden del día.

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que les sustituyan además de un tercio de los asociados presentes o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 14.

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- El examen y aprobación de las cuotas.
- Aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual de actividades.
- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance anual del mismo.
- Aprobar el plan de actividades y el reglamento de régimen interno.
- Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios. Con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias el asociado será informado de los

hechos que den lugar a tales medidas y será oído previamente a su adopción que se hará de forma debidamente motivada.

- Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.

Artículo 15.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- Aprobar la federación con otras asociaciones y la disolución de la asociación.
- Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 16.

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma con derecho a voto. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos se celebrarán las reuniones en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 17.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación y la remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 18.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, salvo el derecho de éstos a impugnar el acuerdo en tiempo y forma. Los asociados podrán hacer constar en acta su oposición expresa a la adopción de acuerdos e impugnarlos en los plazos y a los efectos previstos por las leyes.

Artículo 19.

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Artículo 20.

Podrá ser miembro de la Junta Directiva cualquier asociado mayor de edad. En el caso de que ninguno de los miembros de la Junta Directiva sea mayor de edad, para poder obligarse civilmente, en los términos previstos en el art. 7 de la Ley Orgánica de Protección del menor, la Asociación deberá nombrar un representante mayor de edad, o menor emancipado, con plena capacidad de obrar, que tendrá la función de suplir la falta de capacidad de obrar de las personas que forman parte de los órganos de la asociación en todos los casos que sea necesario.

Este representante con plena capacidad de obrar, será designado por la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus integrantes y deberá ser un miembro de la asociación, mayor de edad. Caso de que ninguno de los socios de la asociación sea mayor de edad, podrá ser designada una persona que no forme parte de la asociación.

En todo caso, el representante mayor de edad o menor emancipado deberá aceptar expresamente, por escrito debidamente firmado, su cargo de representación de la asociación, y su función de suplir la falta de capacidad de obrar de las personas que forman parte de los órganos de gobierno en todos los casos que sea necesario, función que

finalizará en el momento que acceda a la mayoría de edad un miembro de la Junta Directiva, que ostentará la representación con plena capacidad de obrar.

Artículo 21.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato. Los cambios de identidad de los cargos de la Junta Directiva se notificarán al registro de asociaciones correspondiente.

El desempeño de los cargos no será en ningún caso retribuido.

Artículo 22.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 23.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o 2 de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo una vez cada año.

Artículo 24.

Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 25.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- Confeccionar el plan de actividades.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Elaboración de los presupuestos y balances.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.

- Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.

En cualquier caso, la gestión y representación de los intereses de la asociación se hará siempre de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 26.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

Artículo 27.

Son facultades del Presidente:

- Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, incluyendo la capacidad para instar la elevación a Escritura Pública de cualquier acuerdo válidamente adoptado por los órganos de gobierno de la Asociación, a partir del Acta o Certificado del Acta de la reunión en que se adoptó el acuerdo, firmada por el Secretario, en los términos previstos en los Estatutos.
- Tener capacidad para otorgar poderes de representación procesal a favor de procuradores y abogados para la defensa de los intereses de la asociación ante todo tipo de tribunales.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.

- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Acordar el orden del día de las reuniones.
- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- Ordenar los pagos válidamente acordados.
- Adoptar las medidas urgentes necesarias para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar posterior cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 28.

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 29.

Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- Llevar el registro y ficheros.
- Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 30.

Son facultades del Tesorero:

- Llevar los libros de contabilidad.
- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Redactar los presupuestos y balances anuales.

- Llevar un inventario de los bienes sociales.
- Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito. La Junta Directiva podrá elegir de entre sus miembros, además del presidente y tesorero, una tercera persona que figure como autorizado para firmar en estos escritos y documentos, y que actuará sólo en caso de ausencia o enfermedad de presidente o tesorero.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE ADMINISTRACION.

Artículo 31.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.

Llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Asimismo dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 32.

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Las aportaciones voluntarias.
- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Los beneficios que pudiera obtener la asociación, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que en ningún caso quepa su reparto entre los asociados, sus cónyuges, parejas de hecho o parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 33.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

Artículo 34.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, así como de un libro - memoria de las actividades que se realicen. Dispondrá también de un libro que recogerá las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, en el que se detallarán expresamente los acuerdos adoptados.

Artículo 35.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación de la asociación a través de los órganos de representación, con las limitaciones previstas por las leyes en cuanto a protección de datos de carácter personal.

CAPITULO V. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 36.

El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION.

Artículo 37.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- Por las causas que determine el Código Civil.
- Por sentencia judicial.

Artículo 38.

La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.

En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 39.

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad no lucrativa con fines similares a los de la Asociación, según acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 40.

1. Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y la normativa complementaria que pudiera desarrollarla.

En Pamplona a 17 de Octubre de 2012

Don David González Villar

D.N.I. 73119472-B

Doña Paula Agüero Ruiz

D.N.I. 73109432-E

Don Julen Urizar Compains

D.N.I. 72802757-Y

Don Aritz Cintora Martín, Secretario/a de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Ordinaria de asociados de fecha 30/01/2022



V.B. Presidente David González Villar



En San Sebastián de los Reyes, a 30 de enero de 2022